Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Ángel Custodio Cendales Londoño.
Demandado	Consorcio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A.
Radicado	2023-173
Auto interlocutorio	702
Asunto	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 27 de julio, siendo competente este Despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos (sacyrconstruncionco.infojudicial@sacyr.com), (info.co@strabag.com) y (notificacion@concaysa.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Ángel Custodio Cendales Londoño, en contra del Consorcio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A.

Segundo. Notificar a los representantes legales del Consorcio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A. a los correos electrónicos (sacyrconstruncionco.infojudicial@sacyr.com), (info.co@strabag.com) y (notificacion@concaysa.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al Consorcio MAR 1, integrado por: Concay S.A., Strabag S.A.S. y Sacyr S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-173 y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 126 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 10 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR